



## Proyecto de Ley sobre Universidades Estatales

### Discusión indicaciones particulares en Comisión Educación la Cámara de Diputados<sup>1</sup>

N° 10/2017

#### PROYECTO DE LEY SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES

##### Actual estado de discusión del proyecto de ley

El proyecto de Ley sobre Universidades Estatales ([Boletín N° 11.255-04](#)), ingresado el martes 06 de junio de 2017 al Senado de la República (*cámara de origen*), mediante Oficio 090-365 de 2017 [fue retirado del Senado](#), con fecha 13 de julio de 2017. Este retiro fue informado en [cuenta de la Sesión 31° Especial](#) de lunes 17 de julio de 2017.

Con fecha 17 de julio de 2017, se ingresó nuevamente el proyecto de Ley Sobre Universidades del Estado ([Boletín 11.329-04](#)) a la Cámara de Diputados, pasando esta a ser la *cámara de origen*. Con misma fecha se da cuenta [del proyecto en la Sesión Especial 47ª/365](#) y pasa a la [Comisión de Educación](#) y [de Hacienda](#), en lo pertinente. A su vez, se hace presente la urgencia calificada de “suma”.

Ver el proyecto de ley sobre Universidades Estatales Boletín N°11.329 ([link](#))  
Ver Comparado (2) con indicaciones del Ejecutivo 20.09.17 ([link](#))

Con fecha 21 de septiembre de 2017 se retira y hace presente la suma urgencia del proyecto, lo que implica que tanto su discusión y votación en la Cámara deberá quedar terminada en el plazo de 15 días, en virtud del artículo 74 de la [Constitución Política de la República](#) y el art. 27 de la [Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional](#).

##### Discusión indicaciones particulares en Comisión Educación la Cámara de Diputados Sesión 311° de 3 de octubre de 2017 (tarde)

Con fecha 03 de octubre de 2017 se celebró la Sesión Especial N° 311° (durante la tarde) citada con el objeto de iniciar la votación en particular del proyecto de ley sobre Universidades Estatales, en el primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”.

Síntesis y temas relevantes votados:

El Ejecutivo, a través de la Jefa de la División de Educación Superior, Alejandra Contreras, expuso genéricamente cuales eran las temáticas y artículos que el Ejecutivo se encontraría dispuesto a modificar del texto e indicaciones actuales, solicitando posponer la discusión y votación de los referidos artículos.

Los sintetizó de la siguiente manera:

1) Destacar dimensión regional de universidades estatales: al art. 1 y 4° en relación a la misión, para especificar que Ues. tienen un carácter especial o regional, y respecto a ello, pueden tener especificidades

<sup>1</sup> El presente documento de trabajo (versión 03.10.2017) fue elaborado por el Área Jurídica del Senado de la Universidad de Chile, por la pasante del SU [Andrea Amaro Aros](#) y revisado por el abogado [Gustavo Fuentes Gajardo](#). Comentarios: [gustavo.fuentes@u.uchile.cl](mailto:gustavo.fuentes@u.uchile.cl)

distintas en relación a estos caracteres. Conformación del Consejo de coordinación deben ser regionales (art. 42). Al Art 49: integrantes del comité del plan de fortalecimiento.

2) Incorporar normas sobre calidad y acreditación institucional: no se modifican nuevos artículos, se genera nuevo párrafo 2° del título II, que recoja parte de las indicaciones que se han presentado, que tiene que ver con la creación de un Consejo de Evaluación en las universidades.

Establecer las consecuencias de que una universidad rebaje los años de acreditación o pierda ésta: cuáles serían las consecuencias y el apoyo a las universidades (acompañamiento académico, mediante tutoría a cargo de otra Universidad del estado, para regularizar situación). Se establecerá sanción a autoridades cuando no se obtiene acreditación (causal de remoción del Rector).

3) Robustecer la labor de coordinación de las universidades del Estado: por tanto, a través del Título III se incorporan una serie de normas que recogen indicaciones presentadas:

- Explicitar aumento de matrículas. Indicaciones en art. 39 y 40.
- A los artículos 41 y 42: reforzar definición del Consejo, que quede con mayor contenido de lo que hará, precisar su integración y sus características.

4) Precisar materias propias de los artículos transitorios:

- Se modificaría art. 1 transitorio: que habla de la modificación estatutaria, sustituyendo sanción pecuniaria por una sanción de remoción de la máxima autoridad de la U (el rector).
- Precisar aspectos institucionales del art. 2° transitorio.
- Considerar como 1° periodo de cargo de rector para aplicación del art. 17 “aquel desde que se inicia la vigencia de la presente ley”.
- Incorporar nuevo artículo transitorio: pensando en U. O’ Higgins y Aysén, que tienen un plazo de 7 años para acreditarse conforme a la legislación actual, para que no queden excluidas del financiamiento público.

(Para una mayor comprensión, ver Comparado de Indicaciones al proyecto de ley: Diputados y Ejecutivo).

TITULO II NORMAS COMUNES A LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO	
<p><b>Párrafo 1° Del Gobierno Universitario</b></p> <p>Art. 10.- Integrantes del Consejo Superior</p> <p>a) <u>Tres</u> representantes nombrados por el Presidente o la Presidenta de la República, _____ quienes serán profesionales de reconocida experiencia e idoneidad en actividades académicas o directivas.</p> <p>_____</p>	<p><u>Indicación N° 42 (Vallejo):</u> 6 votos a favor, 5 en contra.</p> <p><b>Discusión:</b></p> <p>- <b>Alejandra Contreras (Ejecutivo):</b> Como parte de una especie de “téngase presente”, considera en opinión del Ejecutivo que las indicaciones que tienen que ver con los órganos superiores y de gobierno de las universidades estatales deberían ser declaradas inadmisibles, entendiendo que éstas son reconocidas como órganos públicos integrantes de la administración del Estado.</p> <p>En temas de fondo, en las discusiones que tuvo el Ejecutivo con las demás instituciones en relación a la gobernanza, se llegó a un acuerdo que buscó cumplir con distintos principios presentes en las indicaciones del Ejecutivo, por eso entendían que recogían el espíritu del acuerdo logrado, en el entendido de que contaba con principios básicos como la separación de poderes, la representatividad y los demás propios de instancias internas de la universidad. Además, incluye la representación de los distintos estamentos de la universidad y las distintas</p>

funciones que se distribuyen entre ambos órganos que hacen cumplir la lógica de contrapesos y controles al interior de la institución.

De esta manera se acordó aumentar en un integrante los representantes de la comunidad universitaria, haciendo un señalamiento de que éstos serían tanto del estamento administrativo como del estudiantil, porque antes se establecían explícitamente los académicos, pero no los otros dos. En paralelo se reduce la participación de externos a la universidad, eliminando a uno de los representantes de la región, debiendo ser un egresado de la universidad uno de ellos, manteniéndose así el vínculo de pertinencia y mirada de acuerdo a la propia institución.

También se precisa en el caso de los representantes del Presidente que no pueden ser removidos sino por motivos fundados, de forma tal de despolitizar la designación y poder dejar una designación que tenga que ver con la pertinencia y calidad de las personas que lo representarán.

- **Discusión en torno al significado de “razones fundadas”:** Jackson pregunta por el significado de “razones fundadas”, en el fondo busca que se establezcan límites o bordes para ver si se puede o no tratar de una motivación política, busca identificar hasta qué punto las razones fundadas tienen que estar sujetas o no a ciertos marcos. Frente a esto, González Lemus (Ejecutivo) contesta que lo fundamental es que los representantes no son funcionarios de la exclusiva confianza del Presidente, por lo tanto, si éste los quiere remover debe tener razones, no puede ser una decisión carente de fundamentos. Esto reviste una mayor seguridad e independencia en razón a su participación dentro del Consejo Superior. Especifica que no hay un catálogo de causales bajo las cuales se pueda remover, pero es importante que si hay una remoción y el representante piensa que es carente de fundamentos, se puede alegar ante la CGR, por lo que habría un control ex post por parte del órgano contralor.

- **Robles:** Encuentra interesante la conformación del Consejo de la Universidad de Chile en cuanto contiene tanto a los decanos como a representantes del Ejecutivo, por lo que cuestiona el que no se pueda replicar este modelo en el resto de las universidades pero con algunas variantes. No le parece que haya un consejo particular para la Universidad de Chile y otro para las demás universidades del Estado. El tener a los decanos le entrega una mirada académica de la universidad, se cuenta con representantes externos, lo que es considerado por éste como un plus.

En otra de sus intervenciones hace presente que uno de los 3 representantes del Estado debiera ser designado por el

intendente actual o el futuro gobernador regional, porque de esta manera se le da pertinencia regional a aquellos que son miembros del Estado. Como esta propuesta es inadmisibles, es el Gobierno quien debe entregar la indicación, esto es importante en relación a la representación porque en el caso de que se aprobara, entonces preferiría que fueran 3 y no 2, pero de lo contrario estaría de acuerdo con la diputada Vallejo. González (Presidente) responde señalando que quedó pendiente una indicación que debe entregar el Ejecutivo el día martes donde se incorpora un capítulo especial sobre universidades regionales, pero en relación al punto en comento este es inadmisibles, por lo que no cabría entrar a discutirlo. En relación a este mismo punto González Lemus (Ejecutivo) indica que uno de los aspectos que se tuvo en consideración dentro de las indicaciones presentadas el 11 de septiembre, fue la pertinencia regional, por ello es que el representante regional es nombrado por el Consejo Universitario, previa propuesta del Gobierno Regional, lo que está presente dentro del Consejo Superior.

- **Secretaria:** Explicita qué indicaciones considera inadmisibles y cuáles no. Si bien es inadmisibles la creación de un nuevo Consejo, su composición no lo es. A su vez, señala que es inadmisibles aumentar los consejeros que tienen derecho a voto.

- **Bellolio:** Le parece legítimo que Robles quiera tener esa otra opción pero es inadmisibles, por eso se concentraría en la propuesta del Ejecutivo, a no ser que Robles quisiera convencer al Ejecutivo de presentar una enmienda al proyecto de ley en cuanto a qué significa cada uno de estos Consejos y sus atribuciones, porque una cosa son los representantes y otra la generación de esos nuevos órganos, lo que es atribución ejecutiva exclusiva.

- **Jackson:** Comparte que existen dos órganos, uno superior y otro académico, siendo la composición del Consejo lo que le preocupa. De esta manera propone que:

a) Se disminuyan los miembros del Consejo de 3 a 1.

b) Que los miembros que representan al Ejecutivo tengan derecho a voz, pero no a voto, es decir, que el Ejecutivo tenga un rol fiscalizador, pero que no se le quite la autonomía que debe tener el espacio universitario.

Por otra parte, está de acuerdo en especificar a qué se refiere el proyecto cuando habla de “trayectoria destacada”, ya que constituye un término ambiguo, por lo que propone que ésta considere 10 años de trabajo en el ámbito universitario para fortalecer la definición.

Más adelante interviene para denotar la importancia de la composición del Consejo. De esta manera hace ver que si son

3 de 9 con solo 2 más se va a poder ir en contra de lo que diga la comunidad, es decir, un 33% de la comunidad alineados con el Poder Ejecutivo van a poder decidir por la comunidad completa. Señala que las universidades no son un brazo o extensión del Estado, deben tener autonomía para poder tomar decisiones incluso en contra del mismo gobierno de turno. La gracia de la universidad es que es el pensamiento crítico por antonomasia, no puede funcionar como una empresa en la cual el Estado elija al directorio. El hecho de que sea autónoma es que le impide ser coaccionada, censurada o dirigida contraria a los principios que ella misma establece, ya que de lo contrario puede ser utilizada como una herramienta del gobierno de turno.

Bellolio se opone a esta propuesta de Jackson, en cuanto considera que en el caso de nominar a una sola persona ésta, por definición, sería representante del gobierno de turno, siendo irrelevante dentro del Consejo. Cree que en un régimen democrático no se debe querer la captura dentro de la universidad, ya que en ese caso no habría diversidad ni pluralismo. A su vez, el proyecto daría un marco suficiente para que no haya captura por parte del Estado en cuanto los otros 6 miembros del Consejo estarían conformados por personas de la comunidad, calzando los quorum inclusive para que decidieran con oposición de los 3 representantes del gobierno, aunque eso generaría una crisis de todas formas, ya que en general las decisiones se toman por unanimidad.

- **Venegas:** Señala que al ser universidades del Estado, éste debe tener derecho a representantes en el Consejo Superior, de lo contrario el estamento académico y los funcionarios capturarían y definirían toda la política en función de sus propios intereses, tiene que haber una mirada a largo plazo. Se debe definir un equilibrio, porque si se tiene un representante en un Consejo compuesto por 9 personas, deviene irrelevante el primero. No considera adecuado que haya una preeminencia de representantes del gobierno, pero sí debe haber una representación importante que cautele los intereses de la sociedad en conjunto y no “los intereses corporativos” de una organización en particular.

- **Vallejo:** Señala que la propuesta no niega la responsabilidad del Estado en las decisiones estratégicas que tiene que tener el gobierno de las universidades estatales, se mantiene que haya participación de representantes del Estado, lo que busca es que haya un equilibrio de miembros de la comunidad, de los que tienen destacada trayectoria que no necesariamente son de la comunidad y la participación del Poder Ejecutivo. Esto tiene que ver con la indicación que viene a continuación que dice relación con los quorum para evitar que haya poder de veto por parte de los representantes del Estado en decisiones que son estratégicas. Así como se quiere evitar la

cooptación por intereses corporativos que pueda tener la comunidad, también se busca evitar que haya una especie de veto permanente a las iniciativas que pueda tener ésta. Al final, al ser los quorum bastante altos, casi siempre se va a necesitar de la aprobación de los representantes del gobierno para que se aprueben las propuestas.

Lo importante a su vez no es tanto la cantidad de miembros sino el peso que tienen en temas estratégicos. En algunos casos como puede ser para la votación del proyecto estratégico, el rector se encuentra obligado a excluirse de la votación, pero además se debe cumplir con un quorum de 2/3, por lo que, quedando 8 personas que votan, se necesitan 6 votos de aprobación para cumplirlo, siendo necesario el voto de uno de los representantes del Ejecutivo, generándose de esta manera un poder de veto, por lo que esos votos no son imprescindibles, como podía apuntar antes el diputado Bellolio.

- **Becker:** Le parece razonable que hayan 3 representantes del Estado, 3 de la Universidad y 2 profesionales de la región. El Estado debe tener injerencia, aunque se le podrían poner requisitos adicionales a las personas que lo representan.

Indicación N° 43 (Girardi y González): Inadmisible.

Indicación por parte del diputado Robles que no se encuentra en el comparado en relación a que dentro de los representantes del Ejecutivo haya uno regional: 5 a favor, 4 en contra, 1 abstención. Se declara inadmisibles por no haber mayoría.

Indicación N° 44 (Pascal, Andrade, Poblete): Inadmisible.

Indicación N° 45 (Jackson, Poblete y Vallejo): 9 a favor, 2 abstenciones. Se aprueba.

**Discusión:**

- **Robles:** Pide que se cambie “universidad acreditada” en lugar de “universidad del Estado”.

- **Jackson:** No está en contra de que pueda haber un académico de otra universidad, pero si debe haber pasado por universidades del Estado para que conozca el funcionamiento.

Indicación N° 46 (Girardi): 6 votos a favor, 3 en contra.

**Discusión:**

- **Vallejo:** Propone especificar la indicación de la diputada Girardi e incorporarla a la letra c) en lugar de la a). Busca que el requisito tenga algo más medible, como puede ser la exigencia de un trabajo académico en relación a la región, el territorio o los pueblos originarios.

- **Provoste:** Considera que es importante que los representantes tengan alguna característica como las planteadas en la indicación.
- **Belloio:** Estima que mientras más condiciones se le impongan a los representantes, menos personas van a poder cumplir con ellas, lo que las hará más cercanas al gobierno de turno.
- **González Lemus (Ejecutivo):** Considera relevante estos elementos pero no se debe perder de vista que estamos hablando del Consejo Superior que ve la organización estratégica de la institución. Estima que se está restringiendo mucho el rango de personas que van a poder elegir para formar parte del Consejo, el cual mira las políticas y diseños a largo plazo. Si se quiere enfatizar esta posición de la territorialidad, región y etnias, se debe ver en el Consejo Universitario o en otro tipo de ámbitos. Como Ejecutivo van a hacer indicaciones a propósito de la misión y lo que tiene que ser el perfil de universidad regional, pero no hay que seguir incorporando este tipo de requisitos excesivamente altos.
- **Girardi:** Cambia su indicación a “deberán tener además conocimientos y experiencia en relación a las etnias, las comunidades y el territorio donde se emplaza la respectiva universidad” para tener mayor aprobación.
- **González (Presidente):** Considera que se debe eliminar la palabra “etnias”, porque restringe en exceso.

Indicación N° 47 (Vallejo): 4 votos a favor, 6 en contra.

Indicación N° 47 bis (Jackson)<sup>2</sup>: Propone una nueva indicación en torno a este punto estableciendo que deben ser 2 académicos de las más altas jerarquías y de los 3 restantes deberán ser al menos un funcionario y un académico, pudiendo o no ser el tercero de las más altas jerarquías, un académico o un estudiante.

- 4 votos a favor, 5 en contra, 1 abstención.

Indicación N° 2 del Ejecutivo: 8 votos a favor.

**Discusión:**

- **González Lemus (Ejecutivo):** La propuesta del Ejecutivo es que los miembros de la comunidad universitaria sean nombrados por el Consejo Universitario de acuerdo al procedimiento que establezcan los respectivos estatutos. Conforme a esta fórmula cabe la posibilidad, si los estatutos así lo establecen, que esos miembros sean votados, pero es una decisión que le corresponde a la entidad.

- **Robles:** Hace énfasis en que el estatuto diga que los consejeros deban ser elegidos democráticamente, ya que es un requisito que pide la ley.

<sup>2</sup> No se encuentra en el comparado.

<p>b) Tres miembros de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario. De ellos, al menos dos deben estar investidos con las dos más altas jerarquías académicas.</p>	<p><u>Indicación N° 48 (Jackson):</u> 2 votos a favor, 5 en contra, 1 abstención.</p> <p><u>Indicación N° 49 (Robles):</u> 3 votos a favor, 5 en contra.</p> <p><b>Discusión:</b></p> <p>- <b>Vallejo:</b> Expone que una de las cosas que presentó el Ejecutivo es que hay un plazo para que las comunidades elaboren un estatuto ad hoc, teniendo como requisito que éste sea democrático, participando todos los estamentos. Entonces garantiza que la comunidad los defina, habiendo ahí una instancia ad hoc previa, democrática y triestamental.</p> <p><u>Indicación N° 3 del Ejecutivo:</u></p> <p>- Se vota la modificación del literal c): 2 votos a favor, 6 en contra.</p> <p>- Luego se vota la versión original de la letra c) pero con las observaciones indicadas abajo: 6 votos a favor, 3 en contra.</p> <p><b>Discusión:</b></p> <p>- <b>González Lemus (Ejecutivo):</b> Se habrían agregado dos elementos. Uno en relación al carácter de egresado de la institución; y otro en relación a la designación, porque antes quedaba entregada a los estatutos, siendo ahora atribución del Consejo Universitario, previa propuesta del Gobierno Regional.</p> <p>- <b>Venegas:</b> Solicita a la secretaria que mejore la redacción en el entendido de que, para la historia de la ley, lo que se quiere es que sean profesionales destacados, egresados de la misma universidad o institución. Se vota con esta observación la letra c) original, pero cambiando profesionales por egresados.</p> <p><u>Nueva indicación del diputado Poblete en relación a la letra c):</u> “En el caso de que la universidad se encuentre en un territorio o región con presencia de pueblos originarios, de estos profesionales, a lo menos uno deberá tener estudios o experiencia y trabajo en interculturalidad o pueblos originarios.”</p> <p>- 3 votos a favor, 3 en contra, 1 abstención.</p>
--	---



Ejecutivo: “b) Cuatro miembros de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario de conformidad al procedimiento establecido en los estatutos de cada institución. De ellos, dos deben ser académicos investidos con las dos más altas jerarquías, y los dos restantes deben corresponder a un funcionario y a un estudiante, respectivamente, de acuerdo a los requisitos que señalen los estatutos de cada Universidad\_\_\_\_\_.”.

c) Dos profesionales de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrados de conformidad a los estatutos de la institución.

Ejecutivo: “c) Un egresado de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario previa propuesta del Gobierno Regional.\_\_\_\_\_”.

### Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley

- i) En el caso del proyecto de Ley sobre Universidades Estatales, fue originado mediante Mensaje N° 090-365, asignándosele el Número de [Boletín 11.329-04](#).

#### Primer Trámite Constitucional:

- ii) El proyecto llegó a la cámara de origen (Diputados) donde pasó a la Comisión de Educación, para un estudio del texto.
- iii) *Discusión general:* ocurre cuando la comisión informa a la Sala, donde todos los parlamentarios votan para aprobar o rechazar la “*idea de legislar*” ante la eventualidad de que sea rechazada por la comisión. En caso de ser aprobado, se pasa a la discusión en particular en la misma comisión.
- iv.i) Si se aprueba, el proyecto vuelve a la comisión y se estudia en detalle.
- iv.ii) Si se rechaza, el proyecto no puede presentarse sino hasta dentro de un año.
- iv) *Discusión particular:* una vez estudiado el proyecto por parte de la Comisión, se envía a la Sala de la Cámara donde se analizar y se vota cada artículo del texto.

#### Segundo Trámite Constitucional

- v) El proceso es igual que el primer Trámite Constitucional (la cámara revisora estudia el proyecto en comisiones y se vota en sala, tanto en general como en particular).
- vi) Si el proyecto se aprueba, se envía al Presidente de la República.
- vii) El Presidente firma el proyecto, y se convierte en ley, entrando en vigencia al publicarse en el Diario Oficial, salvo disposiciones transitorias.

#### Tercer Trámite Constitucional (eventualmente si la Cámara Revisar hace cambios al proyecto, enviándose a la Cámara de origen para que se aprueben).

- viii) La Cámara de origen revisa y aprueba los cambios de la Cámara revisora.
- ix) La Cámara de origen podría no aprobar los cambios: en ese caso ambas cámaras en conjunto generan un texto nuevo.

Para conocer en detalle el Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley, ver el siguiente [diagrama](#).

### Otros proyectos relacionados con Educación Superior (fuente: [BCN](#))

- Proyecto de Ley de Reforma a la Educación Superior ([Boletín N° 10.783-04](#))
- Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología ([Boletín N° 11.101-19](#))
- Proyecto de Ley que Modifica la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a fin de excluir de su aplicación a la Universidad de Chile y al Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, en lo que respecta a los convenios que celebren ([Boletín N° 10.782-05](#))
- Proyecto de ley establece régimen de protección para las embarazadas que cursen estudios de educación superior, y para los estudiantes del mismo nivel que sean madres, padres o se encuentren a cargo del cuidado personal de un menor de edad ([Boletín N° 10.911-04](#))
- Proyecto de ley que Otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios transitorios que indica ([Boletín N° 11.271-04](#))
- Proyecto de ley Elimina el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, estableciendo nueva regulación transitoria para el año 2017 ([Boletín N° 11.257-04](#))

Ver [anteriores Informativos](#) sobre proyecto Universidades Estatales  
Observatorio Legislativo de la Reformas en Educación Superior  
[www.reformauniversitaria.cl](http://www.reformauniversitaria.cl)